LA-002-18

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

RENOVACION INDIVIDUAL
TRANSPORTES OBRAS DE ARTE (CLAVO A CLAVO)

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA : 07-031-07000005-0000-02

OFICINA		PRODUCTO		NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
07	TIJUANA	LGS-OBART	031	07000005	0000	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.		
Domicilio de Cobro	PASEO DE LOS HEROES NO 9350 . , ZONA URBANA RIO TIJUANA , TIJUANA TIJUANA		
Entidad/C.P.	BAJA CALIFORNIA NORTE 22010		
Fecha de nacimiento / Constitución:	22/09/1980	**RFC:**	OCC800922SY8

Agente	1309 - PLASCENCIA PAREDES GUILLERMO YELICO GUSTAVO		
Vigencia	365 Días		
Desde	31 DICIEMBRE 2017 12:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	31 DICIEMBRE 2018 12:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	DOLAR AMERICANO	**Forma de Pago:**	SEMESTRAL

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US$1,950.00	US$0.00	US$35.00	US$317.60	US$2,302.60

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 16 / ENERO / 2018

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Firma del funcionario autorizado

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

RENOVACION INDIVIDUAL
TRANSPORTES OBRAS DE ARTE (CLAVO A CLAVO)

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA : 07-031-07000005-0000-02

OFICINA		PRODUCTO		NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
07	TIJUANA	LGS-OBART	031	07000005	0000	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.		
Domicilio de Cobro	PASEO DE LOS HEROES NO 9350 . , ZONA URBANA RIO TIJUANA , TIJUANA TIJUANA		
Entidad/C.P.	BAJA CALIFORNIA NORTE 22010		
Fecha de nacimiento / Constitución:	22/09/1980	**RFC:**	OCC800922SY8

Agente	1309 - PLASCENCIA PAREDES GUILLERMO YELICO GUSTAVO		
Vigencia	365 Días		
Desde	31 DICIEMBRE 2017 12:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	31 DICIEMBRE 2018 12:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	DOLAR AMERICANO	**Forma de Pago:**	SEMESTRAL

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

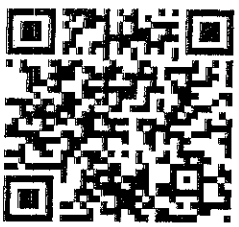
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

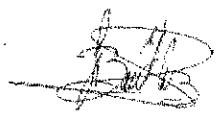
	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US$1,950.00	US$0.00	US$35.00	US$317.60	US$2,302.60

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 16 / ENERO / 2018

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.





Firma del funcionario autorizado

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

RENOVACION INDIVIDUAL
TRANSPORTES OBRAS DE ARTE (CLAVO A CLAVO)

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro.

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE),** ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 07-031-07000005-0000-02

ESPECIFICACIONES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO
SEGURO DE OBRAS DE ARTE ITINERANTES (CLAVO A CLAVO).

SECCIÓN ÚNICA. - OBRAS DE ARTE ITINERANTES QUE NO SON PROPIEDAD DE LA CONVOCANTE.

CORRESPONDIENTE A OBRAS DE ARTE:

Bienes Asegurados: Obras de arte tales como, pero no limitadas a pinturas, esculturas, instrumentos musicales y otros objetos que no son propiedad del asegurado pero que se encuentran bajo su cuidado y custodia y control, en estadía y tránsito, hasta el límite máximo declarado mientras que los bienes asegurados se encuentren en las ubicaciones señaladas, así como durante su traslado al lugar donde serán exhibidas. Así mismo se cubren, cuando se encuentren en exposiciones o ferias de arte bajo el cuidado, resguardo, custodia o control de los directivos y/o personal de la exposición, museo o del lugar en el que se encuentren, siempre y cuando el asegurado haya hecho entrega de las mismas a dichas personas.
Riesgos Cubiertos: Todo riesgo de obras de arte, cubriendo cualquier daño material repentino o inesperado causado directamente a la propiedad asegurada dentro de las ubicaciones y durante su transportación, cobertura todo riesgo (clavo a clavo), incluyendo pero no limitando a: robo con o sin violencia, asalto y/o intento de asalta; daños materiales a la propiedad asegurada como consecuencia del robo y/o asalto, incendio y explosión, terremoto y erupción volcánica, contacto con otra propiedad, rotura y grieta, carga y descarga, derrame, bodega a bodega, huelgas y alborotos, fenómenos hidro-meteorológicos y otros fenómenos naturales, actos malintencionados de terceros, actos accidentales de visitantes y/o guardias y en general todos los riesgos que no se encuentren específicamente excluidos.

De igual formas se deberán cubrir: perdidas, daños robos con violencia cuando las obras estén en propiedad del restaurador, incluyendo el daño que pudieran sufrir las obras a causa de la propia restauración; pérdidas o daños que sufran las obras de arte cuando al ser entregadas en su lugar o ubicación de origen, sean colocadas por personal propio o contratado del asegurado y a consecuencia de esta acción (exclusivamente colocación) tengan algún siniestro dentro de las 72 horas posteriores a la entrega.

Suma Asegurada de referencia: $ 1, 000,000.00 USD

Poner el listado

La suma asegurada cubre opera a primer riesgo, toda y cada perdida y en el agregado anual. Sublimizado de acuerdo al inventario de la colección entregada por el asegurado.

Territorio. Todo el mundo, siendo principalmente la República Mexicana.
Medio de transporte. Transportación por aire y/o tierra y/o barco.

Deducible
Incendio, rayo y explosión: sin deducible
Terremoto y erupción volcánica: 2% sobre suma asegurada de obra de arte dañada.
Otros riesgos: 10% de toda y cada perdida.

Se declara que la obra de arte en su mayoría se resguarda a un nivel inferior al de la banqueta (planta baja), previo a su exhibición.

PARA LA PARTIDA:

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXAR EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA

- **Endoso.** - Deberán incluir el cálculo para el endoso de acuerdo con la suma asegurada de referencia dentro de su proposición técnica, la cual está integrada por la siguiente formula:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 07-031-07000005-0000-02

$Endoso = (S.A) *(C.C) * (D)

Donde:

$Endoso es el costo del endoso sin incluir impuestos ni cargos.
S.A. es la suma asegurada o avalúo declarado en la solicitud de endoso que se enviara.
D. es el periodo expresado en número de días que estará vigente el endoso.
C.C. es la constante de costo por día en función de la suma asegurada, que deberá asignar cada licitante para calcular el costo de cada endoso.

Para este ejemplo de referencia:

$Endoso = (1,000,000.00) * (C.C.) * (365)

VIGENCIA DE LA PÓLIZA
La póliza estará vigente del 1 de enero a las 00:01 hrs. y hasta concluir el día 31 de diciembre de 2018 a las 24.00 horas.

Condiciones generales que aplican a la presente póliza:

W_Obras de Arte_20.07.2016.2

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Seguro para obras de arte y exposiciones temporales

Póliza individual.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma ley:

"Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Capítulo I
Cláusulas que definen la operación de su seguro.

Cláusula 1ª Vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula y/o especificación particular de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 2ª bienes asegurados.

a) Todos los bienes que se conocen y constituyen como obras de arte, tales como: pinturas, murales, grabados, dibujos (incluyendo sus marcos), porcelanas, cerámicas, fotografías, instrumentos musicales, vitrales, libros raros, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, esculturas, objetos de valor histórico o mérito artístico y cualquier otro objeto considerado de buena fe como obra de arte.

b) Todos los bienes de la misma naturaleza que los descritos en el párrafo anterior que el Asegurado tenga en préstamo, propiedad de terceros, y para los cuales se le haya requerido asegurarlos.

Cláusula 3ª Territorialidad.

El presente seguro cubre los bienes asegurados mientras se encuentren dentro del territorio de la República Mexicana.

Cláusula 4ª Registros y reportes.

El Asegurado se compromete a mantener un registro exacto de la propiedad asegurada bajo la presente póliza.

Cláusula 5ª Alcance de la cobertura.

GMX Seguros indemnizará al Asegurado contra toda pérdida o daño material ocasionado a los bienes asegurados, como los descritos en la cláusula 2ª de esta póliza, siendo propiedad del Asegurado o propiedad de otros y por los cuales el asegurado haya recibido instrucciones para asegurar.

Se cubren dichos bienes con base en la modalidad de Clavo A Clavo. Siendo esto desde el momento en que dichos bienes son removidos de su repositorio normal, mientras esté en Tránsito, durante la exhibición en el sitio señalado en el documento correspondiente, y hasta que sea devuelto o bien hasta el punto designado por el dueño del bien.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 3714
Fax. (55) 5662 3716

Cláusula 6a. Exclusiones de la cobertura.

Este seguro no cubre daños o pérdidas a los Bienes Asegurados debido a:

1. Acciones hostiles o bélicas en tiempos de paz o de guerra, incluyendo las acciones para obstaculizar, combatir o defender contra un ataque presente, inminente o esperado,

a) por cualquier gobierno o potencia soberana (de jure o de facto), o
b) por cualquier autoridad que sostiene o utiliza fuerzas militares, navales o aéreas, o
c) por fuerzas militares, navales o aéreas, o
d) por un agente, o cualquier poder, autoridad o fuerza gubernamental.

2. Cualquier arma de guerra que emplea fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempos de paz o guerra.

3. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación del poder o acción tomada por la autoridad gubernamental, para obstaculizar, combatir o defender contra dichos eventos.

4. Incautación o destrucción bajo cuarentena o reglamento aduanal, confiscación por orden de cualquier autoridad gubernamental o pública, o riesgos de contrabando o comercio ilegal

5. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no controladas, y sin importar que la pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o sea total o parcialmente provocada por, atribuida a, o agravada por los riesgos asegurados por la presente póliza. Sin embargo, la pérdida por fuego, resultado de una reacción por radiación nuclear o por contaminación radioactiva queda cubierta bajo los términos de la presente.

6. Desgaste normal, deterioro gradual, polilla, fauna nociva, vicio inherente o pérdida o daño debido a cualquier proceso de reparación, restauración o retoque.

7. Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho. Esta exclusión se aplica únicamente a pinturas, grabados, litografías y similares.

8. La demora o la pérdida de mercado, aún cuando sea causada por un riesgo cubierto.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

O cuando sean:

a) **Enviados bajo guías de embarque marítimo "sobre la cubierta".**
b) **Enviados por correo a menos que sean realizados por correo certificado de primera clase o paquetería por correo; sin embargo estos embarques no deberán exceder la cantidad de $1,000.-USCy.**

Cláusula 7ª Embalaje y transporte.

Es condición de la presente que la propiedad asegurada sea embalada, transportada, desempacada y supervisada las maniobras de carga y descarga por empresas especializadas.

Cláusula 8ª Valor de los bienes y límites de responsabilidad.

La responsabilidad de GMX Seguros en cada siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza, no excederá el límite máximo de responsabilidad establecida en la Póliza.

Cláusula 9ª Cobertura automática.

Se entiende y conviene que esta póliza cubrirá todos los bienes nuevos, conforme a lo establecido en la Cláusula 2ª inciso a), que sean adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, sujeto a estas condiciones generales.

En consideración a la obligación que GMX Seguros asume de mantener en todo momento su responsabilidad como quedo asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a dar aviso a GMX Seguros en la fecha en que se produzcan las adquisiciones.

Cláusula 10ª Deducible.

En caso de que se establezca en la carátula y/o especificación particular de la póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada pérdida o daño que amerite indemnización, la cantidad que se especifica como deducible.

Cláusula 11ª Valuación.

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida o daño cubierto por la presente póliza, la propiedad será valuada en primera instancia mediante valor declarado.

La propiedad de terceros en préstamo al Asegurado y por la cual ha recibido instrucciones para asegurarla, y por la cual es responsable, será valuada en los montos acordados por el Asegurado y los propietarios. En caso de no existir valor acordado, la indemnización no excederá del valor de mercado en que se cotice dicha propiedad al momento del siniestro.

GMX Seguros no será responsable por un monto mayor al valor de mercado, y en ningún momento por una cantidad mayor al límite máximo de responsabilidad establecido en la póliza.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Cláusula 12ª Indemnización para daños parciales.

Cuando cualquier bien asegurado sufra un daño parcial que no implique la pérdida total del mismo, el Asegurado y GMX Seguros determinarán de común acuerdo la persona o institución que llevará a cabo la restauración del bien.

Queda entendido que la suma de los costos antes mencionados no podrán exceder el valor establecido para la obra de arte y/o el límite máximo de responsabilidad. En caso contrario, GMX Seguros indemnizará el valor establecido para la obra de arte y/o el límite máximo de responsabilidad y el bien pasará a su propiedad, cuando no sea considerada como patrimonio nacional, quedando a salvo los derechos del Asegurado en los términos de la cláusula de Recompra de la Propiedad Siniestrada.

Cláusula 13ª Traslado de bienes.

El Asegurado podrá, en caso de siniestro, sin previo aviso a GMX Seguros, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en esta póliza, con el objeto de salvaguardar los bienes de pérdidas o daños adicionales.

El Asegurado gozará de un periodo de 5 días para informar a GMX Seguros del lugar donde hayan quedado salvaguardados.

Cláusula 14ª Par y juego.

En caso de pérdida o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de un par o juego, la base de indemnización de dicho artículo será, a opción del Asegurado, cualquiera de las siguientes:

a) La proporción del valor total de la parte dañada del par o juego; o bien,

b) El valor total del par o juego, en cuyo caso la parte o artículos quedarán en poder de GMX Seguros.

Cláusula 15ª Abandono.

Se acepta y conviene entre ambas partes que en caso de siniestro, que amerite indemnización, no habrá abandono por parte del asegurado a GMX Seguros de los bienes dañados.

Cláusula 16ª Recuperación de terceros.

No se indemnizará cualquier pérdida bajo los términos esta póliza si el Asegurado ha recuperado el monto de la pérdida por parte de terceros.

Cláusula 17ª Recompra de la propiedad siniestrada.

El Asegurado tendrá el derecho de recomprar a GMX Seguros la propiedad dañada o recuperada, por la cual se haya pagado una pérdida total.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

El valor de la recompra se fijará en base al valor de mercado de la propiedad dañada más los gastos efectuados por el ajuste de la pérdida y los gastos de recuperación.

GMX Seguros notificará al Asegurado su derecho de recompra y éste contará con 30 días a partir de dicha notificación para ejercer su derecho.

Transcurrido este plazo GMX Seguros podrá hacer uso de la citada propiedad como convenga a sus intereses.

Cláusula 18ª Asignación.

El Asegurado conviene en no transferir ningún derecho real o interés de esta póliza sin el consentimiento por escrito de GMX Seguros.

Cláusula 19ª Traducción.

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Cláusula 20ª Colecciones permanentes.

En virtud de que los bienes asegurados forman parte de la colección permanente del asegurado y que es del dominio público los objetos que la integran, ya que aparecen en publicaciones especializadas sobre el particular, se conviene lo siguiente:

- Que las partes conocen el contenido de la Colección y que por consiguiente queda sin efecto la obligación del contratante de entregar el inventario a que se refiere la Cláusula 4

- Que se anula la obligación de certificar el valor mediante avalúo que establece la Cláusula 11.

Asimismo queda convenido que se anula la exclusión referente a la Desaparición Misteriosa y robo sin violencia.

Cláusula 21ª Indemnización seguros obra de arte.

La suma asegurada por cada una de las obras de arte constituye el límite máximo de la indemnización a pagar en caso de siniestro por alguno de los riesgos asegurados en la póliza, esta será pagadera considerando los siguientes criterios.

- Pérdida total:

Se considerara cuando la obra haya tenido daños o pérdidas al 100% o que la pérdida sea mayor al 50% del valor convenido o que el valor de la restauración supere el 50% del valor de la obra.

- Pérdida parcial:

Se considerara en el caso que la pérdida sufrida por la obra, sea menor o igual al 50% del valor de la misma o suma asegurada declarada. En este caso GMX Seguros solo indemnizará los gastos de restauración.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V
Tacoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Cláusula 22ª depreciación o demérito artístico (aplicable sólo a obras contemporáneas).

En caso de pérdida parcial o daño a la obra asegurada, además del coste de reparación, se incluye una cantidad igual a la depreciación en el valor de mercado de la obra después de la restauración, la depreciación deberá ser establecida, mediante un perito aceptado por ambas partes.

En cualquier caso, la suma de la indemnización por la restauración, más la cantidad acordada por el demérito sufrido, nunca podrá ser superior al valor asignado en póliza por la obra dañada.

Cláusula 23ª JC 2010/14 limitación y exclusión de sanciones.

Ningún (Re)Asegurador será considerado para proporcionar cobertura y ningún (Re)Asegurador será responsable de pagar ningún siniestro o suministrar ningún beneficio a continuación, en la medida en que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio expondría al (Re)Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o el tratado de sanciones económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, El Reino Unido o Los Estados Unidos de América.

Cláusula 24ª procedimiento en caso de siniestro.

a) **Aviso de siniestro.**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a GMX Seguros, vía telefónica dentro de las siguientes 24 horas y por escrito dentro de los 5 días naturales a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el siniestro si GMX Seguros hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

b) **Medidas de salvaguarda o recuperación.**

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a GMX Seguros y actuará conforme a lo que ella le indique.

Los actos del Asegurado y/o GMX Seguros realizados para la recuperación, salvaguarda y preservación de la propiedad asegurada en caso de pérdida o daño, no serán considerados como renuncia o aceptación de abandono.

Cualquier medida que el Asegurado tome, no deberá dificultar o hacer imposible, la comprobación del siniestro por parte del representante de GMX Seguros.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

c) **Documentos, datos e informes que el asegurado debe rendir a GMX Seguros.**

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

El Asegurado comprobará la exactitud de la reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. GMX Seguros tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

El Asegurado entregará a GMX Seguros dentro de los 30 (treinta) días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

• Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

• Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

• Todos los libros de contabilidad, recibos, facturas, vourchiers, copia o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

• Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de GMX Seguros, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

• Cualquier otra información o documentación que GMX Seguros solicite.

El Asegurado mostrará a cualquier persona que designe GMX Seguros, con la frecuencia que razonablemente sea necesaria, todo aquello que quede de los bienes aquí descritos, así como la documentación que le sea requerida para establecer las causas y valoración de la pérdida o daño.

El aviso oportuno y la información que el Asegurado proporcione a GMX Seguros o sus representantes, así como la ayuda que GMX Seguros preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de la responsabilidad por parte de GMX Seguros.

d) Medidas que puede tomar GMX Seguros en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, GMX Seguros podrá:

a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel.: (55) 5480 4000
Fax: (55) 5662 9714
Fax: (55) 5662 9716

Capítulo II

Cláusulas comunes en contratos de seguro.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

La prima a cargo del contratante o asegurado vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguros.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción correspondiente a cada una de ellas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro, dentro del período de gracia, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por GMX Seguros.

En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por GMX Seguros, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la ciudad de México de la fecha de pago.

GMX Seguros dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos de la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, GMX Seguros no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrara a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Cláusula 3ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 4ª que describe la posibilidad de renovar este seguro.

El Contratante podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa a GMX Seguros, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza.

GMX Seguros, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza.

En caso de aceptación, GMX Seguros informará al Asegurado los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la carátula y/o especificación particular de la póliza de renovación.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Contratante o Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Contratante o Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Contratante o Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.

Cuando el asegurado, contratante o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

En caso de que GMX Seguros, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de seguro.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones donde ejerce su actividad profesional el Asegurado, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que GMX Seguros o sus representados evalúen el riesgo.

Así mismo, GMX Seguros, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días siguientes; una vez transcurrido ese plazo, GMX Seguros se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a GMX Seguros, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda.

Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 37 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 9ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención al Cliente (UNE) de GMX Seguros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo en caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Todos los pagos relativos a esté contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario ordinario como el Asegurado contratante, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 13ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

a) Si se demuestra que el Contratante, el Asegurado, el beneficiario ordinario, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que GMX Seguros solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, del Asegurado, del beneficiario ordinario, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 14ª que delimita el deducible y el coaseguro.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible señalado en la carátula y/o especificación de esta póliza.

Cláusula 15ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros y previa petición por escrito del asegurado devolverá la prima no devengada en un período de treinta días, previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente, los cuales no son reembolsables, y de acuerdo a la tabla que contiene los porcentajes que corresponderían como a continuación se expone:

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y sólo en este supuesto GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada.

Cláusula 16ª que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a GMX Seguros que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. GMX Seguros proporcionará

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 17ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.

GMX Seguros se compromete a que los datos personales del Contratante y Asegurado que le han sido proporcionados para la celebración del presente contrato de seguro, serán tratados con la confidencialidad debida y no se vende ni cede a terceras personas, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su utilización será de conformidad con dicha Ley y para los fines del contrato de seguro. Atento a lo anterior, el Contratante y Asegurado autorizan a GMX Seguros para que la utilice o transfiera a empresas del mismo grupo, relacionadas, asociados, o terceros relacionados (nacionales o extranjeros) de manera directa o indirecta, a efecto de hacerle llegar información que puede ser de su interés, así como para fines de identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como en los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

El Contratante y Asegurado podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, divulgación, limitación de uso y revocación de consentimiento, mediante solicitud por escrito entregada en cualquiera de las oficinas de atención de GMX Seguros (direcciones disponibles en "www.gmx.com.mx"), o en su oficina matriz, ubicada en Calle Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, C.P. 01050, en México, Ciudad de México, o en su caso a través de la página de internet antes señalada.

GMX Seguros se reserva el derecho a modificar este aviso de privacidad en cualquier momento, y lo informará al Contratante y Asegurado mediante la publicación de un anuncio en su página de Internet o a su último domicilio registrado.

Se entenderá que el Contratante y Asegurado consienten tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE),** ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, México, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 37°.- En los seguros de vida, en los de accidentes y enfermedades, así como en los de daños, la prima podrá ser fraccionada en parcialidades que correspondan a períodos de igual duración. Si el asegurado optare por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas vencerá al comienzo del período que comprenda.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:
I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
II.- En dos años, en los demás casos.
En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituído a su favor.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Artículo 102°.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Artículo 103°.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tacoyotla No 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.
Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No 412
Edificio GMX
Col Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V
Tecoyotitla No. 412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de Mexico
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Para levantar un reporte o evento ante nuestra Cabina de Siniestros GMX, contamos con atención especializada las 24 horas de los 365 días del año, llamando a los teléfonos (55) 5584 1736 (DF y área Metropolitana) y lada 01 800 2153 455 (Resto de la República).

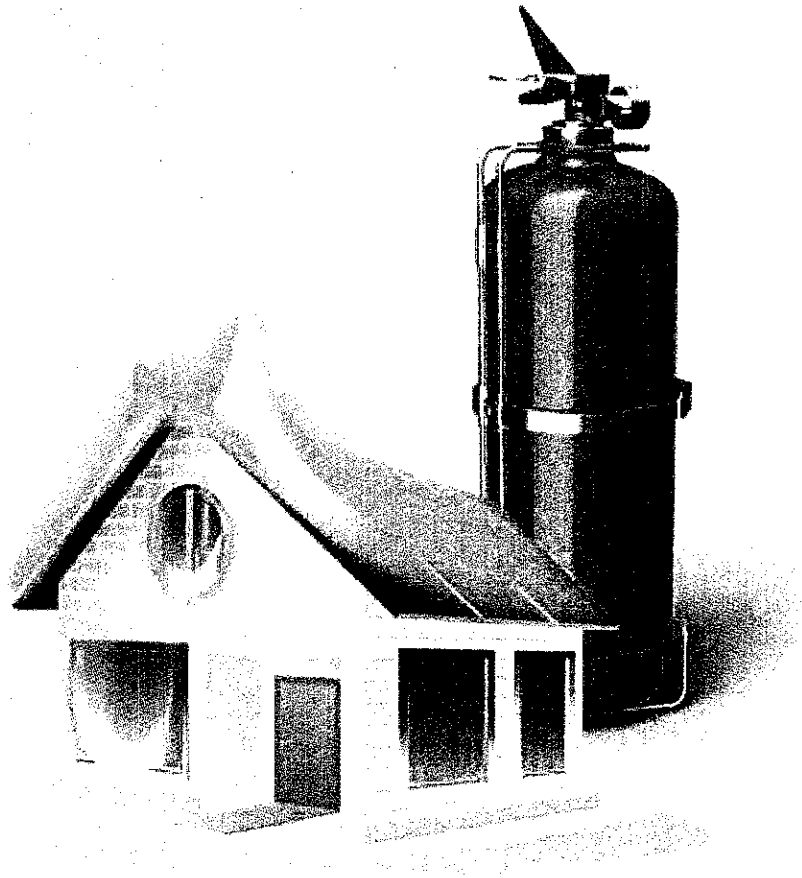
Si tienes dudas respecto de nuestros procedimientos y atención de siniestros, por favor contáctanos de Lunes a Jueves de 8:30 a 17:30 horas y Viernes de 8:30 a 15:00 horas.

Conmutador GMX Seguros (55) 5480 4000
solicita atención con el área de Siniestros.

Atención electrónica: siniestros@gmx.com.mx
(Respuesta máxima al día hábil siguiente).



"Este contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) bajo el número RECAS: G0072000."



¿QUÉ HACER EN CASO DE UN SINIESTRO?

www.gmx.com.mx

Tecoyotitla 412, Edificio GMX.
Col. Ex-Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Álvaro Obregón, México, D.F. 01050.

SINIESTROS

GMX

Tus principales derechos, en caso de Siniestro

• Contar con atención respetuosa, ágil y oportuna, las 24 horas de los 365 días del año, llamando a los teléfonos especiales de reporte en nuestra Cabina de Siniestros GMX.

• Recibir el apoyo inicial por parte del personal de la Cabina de Siniestros GMX, quienes tomarán los datos del siniestro reportado, te proporcionarán número de reporte para seguimiento y canalizarán tu caso en atención directa de los analistas especializados de **GMX Seguros** y los Ajustadores correspondientes.

• Ser atendido por un Ajustador Profesional de seguros (registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), designado por **GMX Seguros**, quien actuará de conformidad con los lineamientos, políticas y procedimientos relacionados para la atención y ajuste de siniestros; esto lo podrás consultar con mayor detalle en nuestra página web **www.gmx.com.mx**.

• El Ajustador te apoyará en todo momento de la reclamación; resolverá tus dudas relacionadas con el trámite del siniestro y te indicará los documentos que te serán requeridos, así como los pasos del proceso de la reclamación.

• Si la reclamación fuera procedente, recibirás el pago de las prestaciones contratadas en tu póliza de acuerdo a las condiciones convenidas. En los casos donde los eventos hayan ocurrido dentro del periodo de gracia y no hayas pagado la prima en este periodo, también recibirás el pago de las prestaciones convenidas, de acuerdo a la Ley.

• Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización que **GMX Seguros** pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, esta puede ser reinstalada, previa aceptación de **GMX Seguros**, y pago de la prima correspondiente.

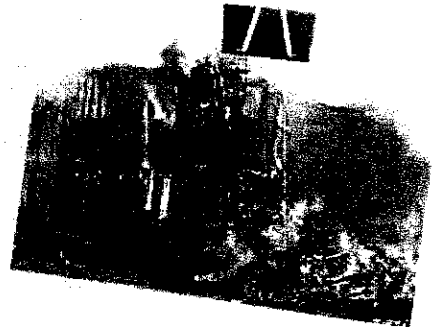


• Cobrar a **GMX Seguros** una indemnización por mora, en caso de retraso injustificado en el pago de las prestaciones contratadas en el seguro, una vez determinada la procedencia del reclamo y firmado el convenio de pago correspondiente, de acuerdo a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

• En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante **GMX Seguros** por medio de nuestra Unidad de Atención Especializada (UNE), o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

Procedimiento en caso de Siniestro



• Llamar y reportar el evento ante nuestra Cabina de Siniestros GMX, con atención las 24 horas de los 365 días del año.

• Cabina de Siniestros GMX tomará los datos del siniestro reportado, proporcionará número de reporte y canalizará el caso para atención directa de los analistas especializados de **GMX Seguros** y los Ajustadores correspondientes.

• Un Ajustador Profesional te contactará y visitará lo antes posible. Inicialmente se identificará y acreditará su registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; posteriormente verificará los daños ocurridos, preguntará cómo sucedieron los hechos y tomará los datos que necesite, para su labor de ajuste.

• El Ajustador te solicitará diversos datos de contacto (teléfonos fijos y móvil, correo electrónico, dirección) y de la póliza (ten a la mano tu póliza o certificado de cobertura).

• También resolverá tus dudas relacionadas con el trámite del siniestro y te entregará una solicitud formal de los documentos que serán requeridos y el presente folleto, explicando los pasos del proceso de la reclamación.

• El Ajustador indicará la forma en que recibirá tus documentos y precisará, de acuerdo con el tipo y circunstancias del daño, si necesita verificar y contar con documentos originales y cuándo puede solicitar sólo fotocopias.

• El Ajustador recibirá la información y documentación solicitada para analizarla y remitir su opinión técnica a **GMX Seguros**. En caso de requerir mayor información y/o documentos adicionales, los pedirá oportunamente, para continuar el trámite de la reclamación.

• Al contar con las conclusiones del análisis, **GMX Seguros** las informará por escrito a través del Ajustador asignado. Cualquier determinación respecto del siniestro, ya cuenta con el aval y respaldo de **GMX Seguros**.

• En caso de la procedencia del reclamo, **GMX Seguros** indicará el monto a indemnizar y, ante la improcedencia del siniestro, precisará las causas que fundamentan la declinación; todo lo anterior, en estricto apego con las condiciones del seguro contratado.

• Si la reclamación fuera procedente, una vez firmado el convenio de pago correspondiente, recibirás el pago de las prestaciones contratadas en tu póliza de acuerdo a las condiciones convenidas y en los plazos establecidos en la misma y en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Derechos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro es muy común que se desconozcan los derechos que tiene el asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e incluso previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son los derechos como asegurado podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil

Como contratante tienes derecho antes y durante a **contratación** del Seguro a:

- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro.
- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro, la identificación que lo acredita para ejercer su profesión.
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual puedes dirigirte con tu intermediario de seguros o acudir a cualquiera de nuestras oficinas las cuales podrás ubicar en nuestro portal **www.gmx.com.mx.**

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- Saber que en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, recubre en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía de Seguros con el pago de la prima correspondiente.
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- Ser atendido por un ajustador designado por **GMX Seguros**, quien actuará de conformidad con los lineamientos, políticas y procedimientos que podrá consultar en nuestro portal.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales.
- Si presentaste la queja ante CONDUSEF puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda contacta a tu agente de seguros o acércate a **GMX Seguros** con gusto podrán informarte de tus derechos como asegurado.

Ciudad de Mexico
Periférico Sur No. 4829, Edificio GMX, Col. La Hacienda
Del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, D.F.
Tel. (55) 5480 4000 - 01 800 463 8946

Guadalajara
Av. de la Patria No. 2077, Col. Jardines Vallarta
Guadalajara, Jal. C.P. 44530.
Tel. (33) 3678 5477 - 01 800 208 4769

Monterrey
Av. Fundidora No. 1111, Piso 2, Col. Del Valle
San Pedro Garza García, N.L. C.P. 66220
Tel. 81 8056 7300 - 01 800 304 2279

León
Av. Granjas No. 802, Col. Jardines del Moral
León, Gto. C.P. 37160
Tel. 477 718 6636 - 01 800 400 3677

Mérida
Av. Colón No. 383 E por 52 y Av. Reforma,
Col. Campiña, Mérida, Yuc. C.P. 97120
Tel. 9994 420 4202 - 01 800 504 0143

Puebla
Rosendo Márquez No. 1, Piso 1, Col. Bellavista
Cholula, Puebla, C.P. 72760
Tel. 2229 016 7816 - 01 800 005 3020

Tijuana
Blvd. Gabriel L. No. 2033, Local 1, Fracc. Zona Urbana Río
Tijuana, Delegación Centro, Tijuana, B.C.
22500
Tel. 664 683 6464 - 01 800 317 4000

Atención Metropolitana
Fundidora 111, Edif. Arsenal, Col. Ex Hacienda
de Guadalupe Chimalistac,
Deleg. Álvaro Obregón, México, D.F. C.P.
01050

Querétaro
Avenida 5 de Febrero No. 1301, Edificio Pacific
Tower 3, oficina 401, Zona Industrial Benito Juárez
Querétaro, Qro. C.P. 76120
Tel. 442 211 9733 - 01 800 624 4663

Gmx Seguros, S.A. de C.V. Av. Periférico Sur 4829, Col. La Hacienda, Del. Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F. Autorizada para operar mediante oficio 06-367-11-2009-1 de fecha 2 de febrero de 2009 emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Consulta términos, condiciones y comisiones en www.gmx.com.mx

SOLICITUD DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

Centro Cultural Tijuana

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

PROCESO	159	CECUTT / RF-PRE-001
FOLIO	10	APROB. ENE-17
		VIG. - INDEFINIDA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

NO. SUFICIENCIA:	RF1-009-2018
FECHA DE RECEPCIÓN:	04-Enero-2018
FECHA DE VIGENCIA:	20-Mayo-2018

FECHA DE ENTREGA:	8/01/18	Lizbeth Alvarado
ACUSE DE RECIBO:		NOMBRE Y FIRMA

DATOS DEL ÁREA SOLICITANTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	04/01/2018
NÚMERO DE SOLICITUD:	RM18-002
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	LAURO OCTAVIO SAAVEDRA
FIRMA	No. EXT: 9622

ÁREA SOLICITANTE:	GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	18.Admon - Varios
JUSTIFICACION: (Razón por la cual no se especifica el proyecto)	El presupuesto solicitado es para atender diferentes proyectos, por lo que se especificará el proyecto al momento de elaborar la requisición respectiva.

ASUNTO:	LA PRESENTE SOLICITUD PERMITIRA REALIZAR EL PAGO DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES
JUSTIFICACIÓN DEL GASTO:	LA PRESENTE SOLICITUD ES PARA SOLICITAR LA ASIGNACION PRESUPUESTAL, LA CUAL PERMITIRA CUBRIR EL PAGO DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES
META A ALCANZAR:	LA PRESENTE SOLICITUD PERMITIRA AL CECUT UN MEJOR CONTROL DE LOS INSUMOS, ASI COMO UN MEJOR CONTROL SOBRE EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA SUBDIRECCION.
OBJETIVO DEL PECA:	2.Impulsar_la_educación_y_la_investigación_artística_y_cultural
ESTRATEGIA:	2.1_Enriquecer_la_educación_en_materia_artística_y_cultural
LINEA DE ACCIÓN:	2.1.1 Desarrollar, impulsar y fortalecer los programas de educación en materia artística y cultural
OBSERVACIONES:	SUFICIENCIA PARA REALIZAR EL PAGO A GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV

CANTIDAD SOLICITADA:	$38,469.52
IVA:	$6,155.12
TOTAL:	$44,624.64

PARA USO EXCLUSIVO DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	
EXISTEN RECURSOS PARA EL MES:	
CON CARGO AL PROYECTO:	Varios
NÚMERO DE PARTIDA:	34501
CANTIDAD AUTORIZADA:	$44,624.64

VISTO BUENO DEL GERENTE DEL ÁREA

LAURO OCTAVIO SAAVEDRA

AUTORIZACIÓN

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.

CALENDARIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

CONSECUTIVO No.	HOJA 1 de 1	FECHA
	RM18-002	04/01/2018

CECUTT/RF-PRE-001
APROB. - ENERO -17
VIG. - INDEFINIDA

CALENDARIO FINANCIERO

AÑO	PTDA	FF	TOTAL DE LA OPERACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2018	34501		44,624.64	22,312.32	-	-	-	22,312.32	-	-	-	-	-	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

CONCEPTO:

LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SOLICITADOS PERMITIRAN AL CECUT, CUBRIR EL PAGO DE SEGUROS DE BIENES PATRINONIALES

ELABORÓ

LIZBETH ALVARADO

AUTORIZÓ

La autorización antes señalada, es únicamente para garantizar que se cuenta con presupuesto autorizado en las claves solicitadas, sin validar o autorizar el procedimiento, contratación y pago derivado de la licitación o invitación a por lo menos tres personas o adjudicación directa. Sobre los requisitos exigidos por la misma o sobre la integración de la documentación correspondiente, el área solicitante asume la responsabilidad, por lo que deberá a pegarse a lo establecido en el clasificador por objeto del gasto, el Presupuesto de Egresos de la Federación aplicable, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el cumplimiento estricto de las políticas que orientan los procedimientos de contratación y ejecución del gasto estipulados en los contratos, establecidos en las políticas, bases y lineamientos (pobalines) del "Centro", normados por la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, sin menoscabo de la normatividad complementaria aplicable.